



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 92/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito firmado por Fernando Yunes Márquez y Alma Aída Lamadrid Rodríguez, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Sindica Única del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. 2. Copia certificada del acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Veracruz, Estado de Veracruz, celebrada el uno de enero de <u>dos</u> mil dieciocho. 3. Oficio TMV/1310/2018, de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Tesorera del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz. 4. Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de <u>siete</u> de marzo de dos mil diecisiete. 5. Copia simple del oficio SSE/0181/2018, firmado por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz, de ocho de enero de dos mil dieciocho. 6. Copia simple de un estado de cuenta. 	47332

Documentos recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente y la Síndica Única del Municipio Veracruz, Estado de Veracruz; no obstante, únicamente se reconoce personalidad a esta última¹, en virtud de que la representación legal del Municipio recae sólo en el Síndico.

En consecuencia se tiene **por cumplido el requerimiento** realizado al Municipio actor mediante proveído de cuatro de octubre del año en curso, al informar la fecha en que le fueron entregados los recursos que por concepto de participaciones federales del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, le correspondieron por el mes de diciembre.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz**, que establece lo siguiente:

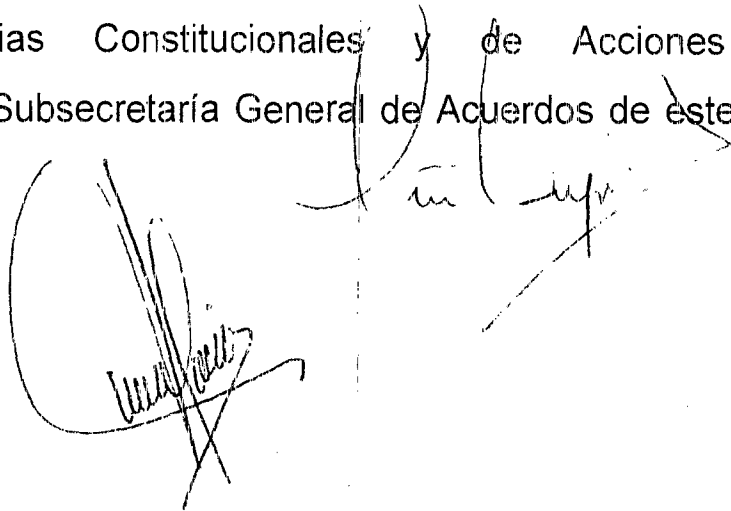
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: (...)
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

Por otro lado, se tiene al Municipio actor señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados** y **revocando** tal carácter a las personas que indica.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



RDMS/CAGV

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles